

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Febrero 28 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, se recibió por intermedio de apoderado, la contestación de la demanda sin proposición de excepciones y demanda de reconvenición; por otra parte, que revisado el correo electrónico del Juzgado se verifica, que a la fecha, no se han aportado por la parte actora, constancias de notificación al extremo demandado. - Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 340

Cali, Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00123-00 CESACIÓN DE
EFECTOS CIVILES**

Acorde con lo comunicado en el informe secretarial que antecede, en vista que no se han aportado las constancias de notificación al extremo demandado por la parte actora, carga que le asiste, para poderse efectuar el respectivo control de términos, no le queda otro camino al Despacho que dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 301 del C.G.P., en consecuencia, se entenderá notificado por conducta concluyente al extremo demandado.

Por último y, atendiendo a que se informa que, concomitantemente al aporte del escrito de contestación de la demanda, se radicó demanda de reconvenición por ese sector del proceso, acorde con lo establecido en el inciso 2º del Art. 371 ibídem, una vez corrido el traslado de la reconvenición a la parte demandante, ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Conforme lo anterior el Juzgado;

DISPONE:

- 1. TENER** a la demandada BLANCA NELLY HURTADO MEDINA, notificada por conducta concluyente, del auto No. 875 de fecha 15 de Junio 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida a partir de la notificación del presente auto, inciso 2º ibídem.
- 2. RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado PAUL STEVEN BALANTA MOSQUERA portador de la C.C. 1.126.564.380 y la T.P. 315.229 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte demandada, conforme al poder conferido.
- 3. TENER** en cuenta para todos los fines legales, que el extremo demandado, dentro de la oportunidad legal concedida, contestó al traslado de la demanda y no propuso excepciones ni previas, ni de mérito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033
HOY: Marzo 02 de 2022.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR